

## SEMENARIO PATRIÓTICO.

Núm.º LXXV.

Aves 12 de Septiembre de 1811.



## POLITICA.

*Concluye el artículo sobre el proyecto de constitucion.*

No es de creer empero que los españoles nos hagamos dignos de una rectimacion tan odiosa. Los pasos que ya hemos dado en la carrera de la reforma no nos permiten retroceder; y el cuidado que hemos tenido siempre de asegurar la prosperidad y gloria del estado, nos conciliarán sin duda el respeto y la gratitud de nuestros descendientes. Para ellos es principalmente para quienes trabajamos ahora. El peligro, las dudas, los afanes son de nosotros, de ellos el premio y el descanso; y el arbol de la libertad cuyo precioso germen ponemos ahora en la tierra, á ellos mas bien que á nosotros cubrirá con su sombra y enriquecerá con sus frutos.

Sigamos pues constantemente en nuestra obra; y no nos arredremos por las vanas consideraciones de los que para desalentar los ánimos en esta noble empresa, saldrán á cada paso con la inestabilidad de las cosas humanas, con que los hombres no pueden ser ni libres,

ni felices, con la tendencia irresistible que los reyes y sus ministros tienen á abusar del mando, y los pueblos á dexarse esclavizar y oprimir. Reflexiones todas muy oportunas para dar el ayre de moralidad al egoismo, y no hacer nada en beneficio de la patria. Sabemos bien que nada hay entre los hombres que sea estable y eterno; que las naciones pasan de la libertad á la servidumbre, de la grandeza á la degradacion. Roma, Atenas, Cartago y Esparta cayeron. ¿Dexaron por eso estas naciones de conservar por siglos enteros sus leyes constitutivas afianzando en ellas su gloria, su independencía y su fortuna? ¿Dexaron por eso las leyes de Aragon (para no salir de nuestra historia) de durar desde la invasion de los árabes hasta Felipe II, y de contribuir á la fuerza, magestad y lustre de la nacion que las instituyó? ¿No han durado las de Navarra hasta ahora?

Se cree entre los políticos que á su posición geográfica debe principalmente la Inglaterra el establecimiento y conservacion de la constitucion que la gobierna. Defendida, dicen, por el foso profundo del oceano, la libertad conserva allí aquel sagrado fuego que tan difícil es de encender, y que si una vez se apaga no se volverá quizá á hallar. Desde aquella ciudadela, añaden, fundada en medio del mar muestra á los hombres el principio que debe unirlos, y lo que es mas, la forma de asociacion que al parecer les proporciona mas ventajas y presenta menos inconvenientes. ¿Y en dónde, preguntamos nosotros, puede seguirse su exemplo con esperanza de mejor suceso y de mas larga duracion que en la península española? No nos dió en valde la naturaleza el valladar de los mares que por tres costados nos defienden, y las montañas que nos unen al continente,

inaccesibles á otra fuerza que la de la alevosia y perfidia. No nos dió en valde tampoco este codiciado terreno, que pródigo de quantas producciones necesitan los hombres para su bien estar, pone á sus naturales fuera de toda relacion necesaria, y de toda dependencia gravosa. No hemos en fin recibido del cielo, para envilecerle y degradarle con la servidumbre, este caracter noble, pundonoroso, veraz y sostenido, esta moderacion de costumbres, este tino y seso que es la calidad mas eminente de nuestro espíritu, y de que tantas pruebas ha dado el pueblo español en la revolucion presente. Todo, pues, nos promete estabilidad y firmeza para el edificio que vamos á construir, y todo nos pregoná la obligacion de contribuir á su ereccion y establecimiento con quantos esfuerzos quepan en nosotros.

Supuestas estas consideraciones, en que creemos que todos los amigos sinceros del bien de la nacion estarán conformes con nosotros, vamos á hacer breve y sumariamente algunas observaciones sobre diferentes artículos del plan presentado por la comision, dexando nuestro juicio sobre los demas pormenores para quando damos cuenta de las sesiones en que se discuten.

Independencia, religion catòlica, monarquia, Fernando séptimo y buen gobierno, son los votos universales de los españoles; y estos votos manifiestan quáles deben ser las bases de qualquiera constitucion que se les presente. Sobre ellas se funda el proyecto que estan discutiendo las cortes, y por consiguiente no hay necesidad de repetir ni de probar que su plan es acomodado á nuestra situacion y á nuestras costumbres; que es, generalmente hablando, conforme con los deseos de la nacion, y que está tan lexos de ser un resultado del es-

pirita de metafísica, de charlatanismo y de imitación, como la intencion de los que así se han explicado sobre esta obra antes de publicarse, lo está de la buena fé y de la equidad que se merecen los que la han implorado, activado y contribuido de qualquiera modo á ella.

Esta contradicción que la comision esperaba, parece que ha sido el objeto que mas constantemente ha tenido delante en todo el progreso de su obra. Así es que se ve en sus disposiciones llevada la circunspección y el detenimiento á un punto, que pasando los términos de la templanza toca en los de timidez y sujección. A este motivo nos parece que debe achacarse la falta, que se observa en el principio, de una exposicion clara, sencilla y completa de las obligaciones y derechos que median entre la sociedad y sus miembros. Ya en algunos periódicos se ha notado juiciosamente esta falta y se ha procurado suplir: pero qualquiera que pueda ser el mérito de este trabajo particular, nunca, ni para la instruccion pública, ni para el respeto que un objeto de esta clase se merece, puede igualarse al que resultaria de ver al frente de la constitucion reconocidas solemnemente por el congreso constituyente de la nacion española las condiciones primitivas y esenciales del pacto social. ¿Qué importa que los franceses lo hiciesen así en sus efímeras constituciones? El pensamiento no es suyo: ellos le tomaron, aunque variándole en la redaccion, de las constituciones de los Estados-Unidos de América; y la primera muestra que dió Bonaparte de sus tiránicos designios fue omitir en la constitucion consular la declaracion de derechos.

No ha prescindido de ella sin embargo tan absolutamente la comision que no se encuentren algunos vestigios é indicaciones en su obra. Tal es el artículo en que

dice que la nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen (1). Tales son tambien los quatro artículos últimos del siguiente capítulo en que se establece que el amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos unos con otros. = Que todo español está obligado á ser fiel á la constitucion; á obedecer las leyes y á respetar las autoridades establecidas. — Que tambien está obligado todo español sin distincion alguna á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado: y á defender la patria con las armas quando sea llamado por la ley.

Estas disposiciones, en el orden en que estan colocadas, no tienen en nuestro dictamen su verdadera relacion y correspondencia, y no se esclarecen suficientemente por su oposicion. Se deseará saber qué se entiende en la constitucion por libertad civil; qué por propiedad; cuáles son los demas derechos legítimos que la nacion reconoce en sus individuos. No se nos diga que estas son cosas facilísimas de conocer y obvias á qualquiera comprension; porque todavia nos parece mucho mas obvio y menos necesario expresar que el español debe amar á su patria y ser fiel á la constitucion y á las leyes: proposiciones que por el lugar que tienen, mas parecen objeto de una máxima moral que de una ley política. Por la misma razon las dos siguientes que hemos citado, respectivas á la contribucion y á la defensa, aunque son mas propias de una disposicion legislativa:

---

(1) Artículo 5.º

parece que su verdadera colocacion deberia ser, la una al frente del titulo en que se trate de imposiciones, la otra en el que se hable de la fuerza armada. Creemos por último que no hay mas que un camino bueno de hacer las cosas bien; y que de qualquiera modo que se considere, siempre resultan inconvenientes de no adoptarle.

Con el objeto, utilísimo sin duda, de disminuir en las cortes el influxo de los empleados del gobierno, *excluye el proyecto de poder ser elegidos para diputados à los secretarios del despacho, à los consejeros de estado, à los que sirven destinos de la casa real, y generalmente prohibe que se elija à ningun empleado público del gobierno para representante de la provincia en que ejerce su cargo. (2)*; Ojalá que en esta parte las circunstancias permitiesen que la exclusion fuese todavia mas general! Quiza convendria extenderla à los oficiales de las secretarias del despacho, y à qualesquiera otros empleados que tienen relaciones directas é inmediatas con el alto gobierno; porque para ella médián iguales ò semejantes razones à las que se tienen para la que se expresa. *Desengañemonos* las cortes españolas no estaran bien compuestas hasta que se formen enteramente de individuos independientes y libres de toda consideracion y respeto acia los establecimientos, clases; ò personas sobre cuyos procedimientos tiene que velar el congreso; de individuos cuya fortuna y subsistencia dependan absolutamente de sus propiedades, de su aplicacion y de su industria. Cerrada asi la puerta para obtener el cargo mas honroso del estado que

---

(2) Artículos 95 y 97.

es el de representante, se será de algun modo, ó por lo menos se disminuirá esta sed de empleos y de honores, esta ansia de sueldos, esta avenida continua de solicitudes y memoriales, que hasta aqui ha hecho de los españoles *una nacion de pretendientes* con mengua de la noble altivez de sus animos, y que ahogando todos los stimulos de la actividad y talento en los individuos, ha ervido extraordinariamente á acrecentar la pobreza y miseria pública.

Tales son nuestros principios en esta parte. No sabemos sin embargo si todos los politicos estarán de acuerdo en quanto á la de los secretarios del despacho. En Inglaterra no estan excluidos ahora, aunque en otros tiempo lo estuvieron. Quizá la experiencia ha hecho ver á aquella nacion que este era el mejor medio de comunicacion entre las dos potencias legislativa y ejecutiva y que así el gobierno en su marcha se separaría menos del espíritu del parlamento, y obraría mas conforme con él. Podria tambien servir de apoyo á esta coyuntura la falta de correspondencia y de armonia que se ha observado entre las Cortes y la regencia; y aunque no ha tocado en la raya de la contradiccion y de la lucha porque no era dable que esto sucediese atendido el estado político de nuestras cosas, ha sido bastante sin embargo para entorpecer la accion del gobierno en muchas ocasiones, y para inutilizar en otras tantas las disposiciones del congreso. Los medios elegidos hasta ahora entre nosotros para esta comunicacion necesaria son insuficientes. La comunicacion por oficios es lenta, expuesta á interpretaciones y á dudas; las memorias que los ministros leen de quando en quando en las cortes no tienen generalmente efecto, y si le tienen es tardio pareciendo

mas bien una ceremonia que un negocio: en igual caso en fin estan las conferencias en que alguna vez se han avorado los regentes y las cortes, ya en cuerpo, ya por medio de comisiones. Quizá convendria para atajar estos inconvenientes derogar la incompatibilidad que hay actualmente entre las dos calidades de diputado y ministro, y permitir al gobierno que pueda tomar estos últimos del seno mismo de la asamblea. Nosotros nos abstenemos de entrar en mas explicacion sobre este objeto, que creemos digno de la atencion del congreso, quando llegue á discutirse el articulo á que se refiere.

Para que las cortes puedan prorrogarse un mes mas de los que se señalan á su duracion anual, se exige en el articulo 107 que haya de ser á peticion del rey; ó sea una resolucion de las cortes mismas aprobada por dos terceras partes de los diputados y aprobada por el rey. No alcanzamos cuál sea la razon política que haga necesaria la aprobacion real en este último caso. Será tal vez para que las cortes no abusen de la facultad de prorrogarse. ¿Pero qué especie de abuso es el que se limita á prolongar las sesiones por un solo mes mas? ¿Cómo puede llamarse abusiva una medida que para adoptarse necesita ser aprobada por dos terceras partes de diputados? La prorrogacion llevará siempre por presupuesto la terminacion de negocios de importancia pública. Supongamos por un momento que en estos negocios se cruzan intereses y competencias entre el gobierno y el congreso: supongamos que alguna vez se trate de contener al príncipe ó á sus ministros en usurpaciones y abusos de autoridad; es claro que el interés del gobierno entonces es que las cortes terminen quanto antes sus sesiones, y que si llega el caso de la próroga, jamas asentirá á ella. La

constitucion no debe dar lugar á este conflicto, ni á esta ventaja de parte del gobierno; y por lo mismo creemos que debe suprimirse en este artículo la expresion *aprobada por el rey.*

Tampoco entendemos en qué está fundada la reeleccion de los diputados permitida por el artículo 110. Parece mas conforme á la naturaleza de los oficios municipales turnar entre los ciudadanos capaces de desempeñarlos, que repetirse y perpetuarse entre unos pocos. El cargo de representar á la nacion es muy semejante á ellos, con la diferencia de ser todavia mas delicado y mas trabajoso. Por consiguiente debe alejarse de él toda idea de semejanza con los destinos del gobierno; toda ocasion de intriga y de soborno; manejos que no dexarán de ponerse en obra, abierta la puerta con la facultad de reelegir. ¿Se considera como una carga? Es preciso que la lleven entre muchos. ¿Se mira como un honor? Es bueno que turne entre mas. Asi el derecho de representar á sus ciudadanos no se hará con el tiempo patrimonio de unos pocos intrigantes y ambiciosos. Siendo mayor el número de aspirantes, se extenderá mas el interes ácia las cosas públicas y se generalizará mas la instruccion y conocimientos que su discusion necesita. Ya, pues, que no se dá lugar á la suerte en las elecciones por su ciega arbitrariedad; se hace necesario para atajar los grávísimos inconvenientes del sistema opuesto, interponer algun tiempo para la facultad de reelegir, y este tiempo en nuestro dictamen debe ser á lo menos de dos años.

En el artículo 142 y siguientes se asigna al rey la facultad de sancionar las leyes, y se establecen las formas de su uso y aplicacion. No nos detendremos nosotros en este lugar á manifestar nuestro dictamen sobre esta emi.

v

nece prerogativa, que bien considerada, parece menos hája de las relaciones necesarias entre el estado y el príncipe y de la esencia del poder ejecutivo, que de la contemplacion y condescendencia á que las circunstancias han obligado á los pueblos, quando la han establecido, ó por mejor decir, consentido en sus reyes. Se quiere poner un freno á la precipitacion acalorada con que las grandes asambleas proceden á veces en sus decisiones, y no se sabe hallar otro que dar á la voluntad particular del príncipe el derecho de suspender, igual casi siempre al de anular, la voluntad de los representantes de la nacion. Se dice que la sancion es el contrapeso mas natural á la grande autoridad del cuerpo legislativo, y el mas propio para conservar el equilibrio y la tranquilidad del estado; y no se vé, ó no se quiere ver, que la sancion está siempre expuesta á ser la manzana de la discordia entre las dos potestades. Mas no es tiempo, repetimos, de insistir en esta opinion: una vez que la circunspeccion y la prudencia no permiten seguir en esta parte el rigor de los principios, y separar del monarca tan gran privilegio; ¿por qué se le ha de dar toda la amplitud que se propone en el proyecto? ¿Por qué sin distincion alguna de leyes y de casos se pone en la mano del príncipe y de sus ministros la facultad de impedir por dos años el efecto de la voluntad legislativa? ¿Qué hacer quando los motivos de la ley son urgentes, y el príncipe se niega á sancionarla? ¿No bastaria, en fin, el término de un año dado á la sancion, para que se consiguiesen los efectos politicos que racionalmente se deban esperar de ella?

Puesto que la duodécima de las facultades concedida al rey en el artículo 171 es la de indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, no queda duda que en el plan

de los autores del proyecto está comprendido y reconocido el derecho de inducto. Nosotros consideramos este derecho sugero á gravísimas dificultades, que no han sido allanadas á nuestro parecer, en las discusiones que sobre este punto ha habido en las cortes hasta ahora. Pero como debe tratarse otra vez quando se presente y exámine la parte del proyecto respectiva á la potestad judicial, entonces será la ocasion oportuna de manifestar nuestra opinion en esta parte.

Parécenos que á la última disposicion del mismo artículo, quando se dice que *el rey puede nombrar y separar libremente los secretarios de estado y del despacho*; podría añadirse *y todos los demas empleados públicos que no están exceptuados por la constitucion.*

Siguen inmediatamente las limitaciones de la autoridad del rey, que están pensadas y expresadas con el tino y claridad que generalmente recomiendan las disposiciones del proyecto. Falta, sin embargo, entre ellas una, que tal vez la circunspeccion de la comision no se ha atrevido á colocar entre las demas, y cuya falta ha sido en nuestro dictamen y será siempre la ruina de la libertad de los pueblos que viven baxo las leyes de una monarquía moderada. Esta es la prohibicion al monarca de no pretender ni adquirir, por qualquiera título que sea, otros estados y propiedades que los que tiene en el reyno. Observaciones de los políticos, que uno de los defectos del gobierno británico, es que su gefe sea al mismo tiempo rey de Inglaterra y elector de Hanover; porque dicen que en todas las ocasiones en que se cruzen los intereses de los dos países, hay mucho riesgo de que sean sacrificados los del principado precario á los del principado hereditario. Acordémonos nosotros de las desgracias que ha traido á la nacion esta ansia de dominar, esta codicia de estados,

que ha agitado á nuestros monarcas antiguos. Los derechos que los principes adquirian por sus enlaces, por sus conquistas ó por sus intrigas, eran sostenidos á costa de arroyos de sangre y de sacrificios inmensos que el pueblo español hacía. ¿Cuál era la utilidad que le resultaba de ellos? La vana gloria de acumular sobre las sienas de sus reyes coronas sobre coronas que servían mas bien de fatiga que de adorno á sus débiles cabezas. En el instante que poco satisfechos de mandar y gobernar en la península, extendieron su mando á otros países, la seguridad y tranquilidad del Estado fueron atacadas en todos los puntos adonde llegaba su dominacion, y los españoles tenían que vengar, castigar y reprimir las injurias, agresiones é inquietudes que se irrogaban, no al rey de España, sino al rey de Nápoles, al conde de Flandes y al emperador de Alemania.

Y esto que es un inconveniente tan grande para conservar la paz exterior, lo es todavía mucho mas para conservar la libertad. Los reyes que poseen diversos Estados aspiran siempre á regular su gobierno en todos por aquel en que gobiernan con una autoridad mas absoluta, haciendo servir sus vasallos menos libres á la opresion y degradacion de los demas. Todos piensan así hasta los mas rectos y prudentes. Ofendida la Reyna Isabel de las formalidades y circunspeccion con que los aragoneses procedian en la jurra de su hijo, dicen que prorrumpió: *¿hay mas que consentir este reyno, y quitándole sus fueros hacerle así mas sumiso!* Acostumbrada á la condescendencia castellana, tenía sin duda á desacato todo lo que no se nivelaba por ella. Pero al fin este deseo podia parecer escapado mas bien á la impaciencia de un momento, que á intencion reflexada de aquella ilustre princesa: lo triste es, que vino á realizarse

en el reinado de su nieto, Felipe 2.<sup>o</sup> con las fuerzas de Castilla destruyó los fueros de Aragon; así como Felipe 4.<sup>o</sup> con las fuerzas de Castilla y de Aragon hizo despues la guerra á las libertades catalanas. ¿Qué ganaron los holandeses en que sus condes fuesen tambien reyes de España, dominadores de la Italia, poseedores del nuevo mundo? Tener que resistir el embate de toda su pujanza, quando estos señores quisieron mandar en los Payses baxos con el mismo despotismo que mandaban en Madrid.

Sería superfluo acumular mas exemplares. Que un Estado pequeño y débil aspire á adquirir la extension y consistencia que necesita para ser independiente, esto se concibe y se disculpa quando en los medios que pone en obra para ello no entran la violencia y la injusticia: Que con este objeto, ó para evirar guerras entre sí, muchos estados pequeños hagan una confederacion como la bátava ó la helvética; ó se reúnan baxo la gobernacion de un príncipe como la España en tiempo de los reyes católicos, la razon y la política lo persuaden y justifican. Pero pasar de aquí, y aspirar á adquirir posesiones, derechos, principados extraños y lejanos, cuyos intereses cruzándose con los del estado principal, le tienen continuamente expuesto á guerras, sacrificios, é inquietudes sin término ni cuenta, ni la razon lo aprueba, ni la política lo aconseja, ni puede consentirlo la ley. Debe, pues, en nuestro dictamen, decir la nacion á sus monarcas en la constitucion que prepara. *Sed reyes de España, y no otra cosa: este titulo es barto hermoso, y sus funciones barto grandes y difíciles, para no basta<sup>r</sup> á la gloria, á la ambicion, á la actividad de un hombre solo.*

Pondremos aqui fin á estas observaciones con una que nos parece la mas principal; y es que para la bondad de

una constitucion, bondad que se mide siempre por los beneficios que produce, no tanto contribuye su perfeccion sistemática, como los medios que se eligen para su execucion. Nada valen las mejores leyes quando no se observan; al paso que las que son obedecidas y executadas, aun quando sean imperfectas, producen siempre bienes inmensos á los pueblos que viven baxo su amparo. Los medios, pues, de hacer executar y observar esta ley constitutiva deben llamar la atencion del congreso, mucho mas que la perfeccion parcial de este ò el otro artículo menos importante. Si, representantes del pueblo: toda quesiion cavilosa, toda duda que nazca de espíritu de partido, es ajena de vuestra situacion, y usurpándoos un tiempo precioso, os aleja del alto objeto á que fuisteis llamados, con gran riesgo de la institucion misma en que vá á afianzarse vuestra gloria. Meditad y trabajad en grande: marchad aceleradamente á vuestro fin. El tiempo vuela, las circunstancias apuran, y es fuerza no dexar la conclusion de tan hermosa obra, expuesta á los caprichos y vicisitudes de la suerte. Su breve terminacion debe ser y parecer resultado de vuestra sabiduria y vuestro zelo, y no efecto de precipitacion y de peligro. Asi afianzareis mas y mas el respeto y veneracion debidos á vuestras decisiones. ¿Qué sería de ellas si parecieren arrancadas á la tribulacion de un momento infeliz? Los enemigos de dentro, con mas furor todavia que los enemigos de fuera, las desacreditarian en el ánimo de los pueblos, y las harian venir al suelo. Para evitar este mal es fuerza que no perdais un momento en otras atenciones menos dignas: es fuerza que os ocupeis noche y dia en llevar á su término la empresa comenzada. Vuestro honor, vuestra tranquilidad, y vuestra satisfaccion futura, si fuese dable que estos estímulos

pudiesen mas con vosotros que el bien público del estado, están comprometidos, aun mas que vuestra patria, en el plan de celeridad que os proponemos. Quando hayais concluido tranquilamente vuestras discusiones sobre la constitucion; quando la proclameis solemnemente á la nacion española que la aguarda, y la entregueis en depósito á las manos fieles y seguras que deben cuidar de su conservacion y observancia; quando hayais convocado la diputacion que debe sucederos, instruyendo bien al pueblo de las calidades que han de asistir á sus representantes para que no destruyan vuestra obra; entonces acompañados de las bendiciones de todos los buenos, cuyas esperanzas habeis colmado, y seguros de la gratitud de vuestra patria que os deberá un bien tan inmenso, volveréis gloriosamente á vuestra condicion privada, y habreis terminado vuestras sesiones con la magestad correspondiente á los legisladores de un gran pueblo.

---

## CORTES

*Observaciones sobre las sesiones del 28 y 29 de Agosto.*

Dexamos sin concluir en el número pasado la discusion del artículo 3.º del qual, despues de discutido en aquel dia y el siguiente, se aprobó en votacion nominal la primera parte que dice: „la soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales:“ y se suprimió por comprehendida en la primera parte, la segunda que decía: „y de adoptar la forma de gobierno

que más le convenga." Algunos señores diputados proponían modificaciones á esta última parte; pero como esto indicaría que no era cierta en toda su extension: pareció más conveniente suprimirla por entero, teniendo presente, la propuesta del señor Anér, que conteniendo esta parte una verdad eterna, consecuencia de la primera, no debía reprobarse sin una manifiesta contradicción: por lo qual tratándose únicamente de decidir si convenía que se suprimiese por estar comprendida en la anterior ya aprobada: debía reducirse á esto solo la votacion. Asi se hizo, y quedó suprimida sin mas consecuencia que el debilitar un poco el enlace de dicho artículo con el siguiente.

En varios periódicos se ha impreso la lista de los señores diputados que no aprobaron la primera parte de este artículo: nosotros ponemos á continuacion ambas listas, porque creemos que los comitentes tendrán interes y deseo de saber la opinion de sus representantes en el artículo mas importante de la constitucion. Advertimos que muchos de los 24 diputados que no la aprobaron, habían manifestado de antemano que convenian en el artículo, pero no en los términos en que estaba concebido.

*Señores diputados que aprobaron el artículo.*

Arostegui: *de Alaba.* Rodrigo, Leyba, Riesco y Puente, Zubiategui, Zuazo. Felin, Morales, Salazar: *de la América Meridional.* Perez, Llano (D. Andres.) Savariego, Clemente, Munilla, Maniau, Couto, Cisneros, Alcocer, Teran, Lopez de la Plata, Llano (D. Manuel), Mendiola, Lastiri, Obregon, Castillo, Larrazabal, Ortiz, Avila, Morejón: *de la América Septentrional.* Aznares, Rich, Polo, Pasqual: *de Aragon.* Arguelles, conde de Toreno, Vega, Infanzon, Vazquez de Canga, Sierra: *de Asturias.* La

Serna: *de Avila.* Puerta: *de Burgos.* Morales de los Rios,  
 Cerero, Ferrero: *de Cadiz.* Gordillo: *de Canarias.* Cap-  
 mani, Anér, Navarro, Calvat, Papiol, Mortós, Creux,  
 Serres, Valle, Espiga, Dou, Lladós, Urgés, Tamarit  
*de Cataluña.* Cea: *de Córdoba.* Juregui: *de Cuba.* Nuñez  
 de Haro, Parada, Roxas: *de Cuenca.* Olivetos, Vera,  
 Torrero, Golfín, Riesco, Obispo Prior, Calatrava, Her-  
 rera, Luxan, Martínez: *de Extremadura.* Vazquez de Par-  
 ga, Duran, Bahamonde, Alonso Lopez, Lopez del Pan,  
 Becerra, Quiroga, del Monte, Ros, Freyre, Rivera,  
 Lavandeira, Parga: *de Galicia.* Zumalacarregui: *de Gui-  
 puzcoa.* Dueñas: *de Granada.* Rives: *de Ibiza.* Valcarcel  
 Peña, Santalla, Caneja, Villagomez, Goyanes: *de Leon.*  
 Zorraquin: *de Madrid.* Moragues, Salas, Obispo de Ma-  
 llorca: *de Mallorca.* Veladiez, Giraldo (presidente): *de  
 la Mancha.* Roa: *de Molina.* Rovira, Martínez (D. Nico-  
 las) Rocafull, marques de Villafranca: *de Murcia.* Escu-  
 dero: *de Navarra.* Quintano: *de Palencia.* Power: *de Puer-  
 to-Rico.* Carces, Salas: *de Ronda.* Valcarcel Dato: *de Sa-  
 lamanca.* Ruiz: *de Segovia.* Morales Gallego: *de Sevilla.*  
 Garcia Herreros: *de Soria.* Manglano: *de Toledo.* Lloret,  
 Esteller, Serrá, Martínez (D. Joaquin) Villanueva, Cas-  
 telló, Villafañe, Aparici, Traver, Torres Machí, Cis-  
 car: *de Valencia.* Perez de Castro: *de Valladolid.* Gallego:  
*de Zamora.* = Total 128.

Señores diputados que no la aprobaron.

Stolaza: *de la América meridional.* San Martín: *de la  
 América septentrional.* Cañedo, Inguanzo: *de Asturias.* Obis-  
 po de Calahorra: *de Burgos.* Aytés, Vega: *de Cataluña.*  
 Martínez (D. Bernardo.) *de Galicia.* Alcaína: *de Granada.*  
 Colombres: *de Leon.* Llaneras: *de Mallorca.* Melgarejo

X

Lera: *de la Mancha*. Llamas, Lopez (D. Simon.) Martinez Fortun (D. Isidoro): *de Murcia*. Valiente, Gomez Fernandez, Barcena: *de Sevilla*. Samper, Borrull, Sombiela, Andres, baron de Casa-blanca: *de Valencia*. = Total 24.

Como nuestro objeto en estas observaciones no es el de criticar de acreditando, sino el de sacar algun provecho de la crítica: y el censurar los artículos de la constitucion segun se fuesen aprobando podría contribuir á desacreditarla: advertimos desde ahora, que una vez aprobado un artículo, solo hablaremos de él para exponer las razones que lo apoyan, y las adiciones que se le pueden hacer. Si nos ocurriesen algunas observaciones contrarias á los artículos del proyecto, cuidaremos de publicarlas antes de su discusion.

Este plan no acomodará acaso á los que no querian constitucion, ni buena ni mediana; á los que preferían unas quantas leyes fundamentales, y sin formar cuerpo ni sistema: á los que pretendian eternizar las discusiones; y en fin, á los que no pudiendo mas, solo aspiran ya á que se atropelle la opinion, á que se apruebe el proyecto, como quiera que sea, y á que se disuelvan las cortes extraordinarias, sin dexar instaladas las ordinarias; y sin mas garantía de parte de los que queden con las tiendas del gobierno y sus principales agentes, que la voluntad de observar una constitucion opuesta á sus intereses, y á la posesion inalterable en que se han mantenido hasta el dia, de disenterse de las resoluciones mas terminantes, y de quejarse de las medidas que la necesidad ha precisado á tomar (aunque sin fruto) para obligarlos á conformarse á ellas.

Aprobados ya los tres primeros artículos por una absoluta y notable mayoría, podemos prometernos que

tendremos *constitucion*, porque está vencido el principal obstáculo; tememos sin embargo que nos embaraze mucho la tercera parte, que tratará del poder judicial, y todos aquellos artículos en que se hable de empleados, por la natural repugnancia del hombre á renunciar de sus intereses, privilegios y preocupaciones. Muy expuesta vemos la tercera parte á ser la primera que exija correccion (en los términos que la misma *constitucion* establecerá); y á fe que semejante reforma, por poco *lisongera* que fuese, todavía sería menos honrosa para los actuales diputados; pues demostraría que no habían procedido con todo el des-  
 interés que sus comitentes tienen derecho á exigir de ellos.

Algo de esto se descubre ya en algun artículo del proyecto. „Los secretarios del despacho (dice el 95), los consejeros de estado y los que sirven empleos de la casa real no podrán ser elegidos diputados de Cortes.“ Ya que el artículo no excluya á todos los empleados, que parecía lo mas conforme, ¿porqué no ha de excluir quando menos á los jueces; á los que exercen una parte de la soberanía, y cuyo interes no siempre está acorde con el de las otras dos.

Al hablar de quiénes son españoles en el cap. 20. art. 6. párrafo 3.º dice el proyecto: „Los que sin ella (sin carta de naturaleza) lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en qualquier pueblo de la monarquía.“ Aunque la ley está clara (nos dice una persona que nos ha comunicado las reflexiones de que hacemos uso en este número, y otras que dexamos para los siguientes) hubiera convenido repetirla, porque es breve, pertenece á este lugar, está sin uso, y ahora es importante su exácto cumplimiento.

Hubiera sido conveniente que antes del artículo 14 y

primero del cap. 3.º que trata del gobierno se hubiese repetido en la constitucion la division que hicieron las cortes de las atribuciones de la soberania el 24 de septiembre, reservándose la facultad de hacer las leyes, con la participacion que concedan al rey, descargándose en el monarca de la potestad de ejecutarlas, y en los tribunales de la de aplicarlas. De este modo se explicaba la teoría al mismo tiempo que se fixaban las bases de hecho.

La calidad de ciudadano se pierde (art. 24.) „por admitir empleo de otro gobierno.“ Parece que debería añadirse sin participacion y licencia del gobierno español; pues ocurrirán, ó pueden ocurrir muchos casos en que un español, sin perjuicio de su patria, antes bien, sirviendo á sus intereses ó á su gloria, pueda desempeñar empleos de otro gobierno, aliado, neutral, y aun enemigo.

„Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.“ Como las leyes no son suficientes, por sí solas, para corregir ó variar la opinion pública sobre el honor ó la infamia, parece que este párrafo exige una adiccion que explique lo que se entiende por *rehabilitacion*; pues que segun está no se entiende. Acaso convendría añadir, *declarada injusta la sentencia infamante; borrando en la opinion publica la nota de infamia con servicios posteriores &c.*

---

#### NOTICIAS.

Los periódicos ingleses que acabamos de recibir, hasta el 26 de agosto, nos anuncian que han entrado en los puertos de Rusia mas de 200 buques, la mayor parte an-

glo americanos, cargados de café, azúcar, algodón y otros muchos efectos coloniales: de consiguiente no queda ya la menor duda de que el emperador Alexandro se niega á adoptar el *sistema continental* de su poderoso amigo, y mucho mas á condescender con la solicitud, que segun se asegura, tenia este en tablada, de que se le permitiese apoderarse de los puertos de Revel y Riga baxo el pretexto de obligar por este medio mas eficazmente á la Inglaterra á conformarse con las condiciones que él tuviese á bien dictar en el ajuste de la *paz marítima*.

Del estado de la guerra entre Rusia y Turquía lo único que sabemos es lo que nos dicen los papeles franceses con referencia á otros de Viena, su fecha 8 de agosto; lo qual se reduce á que de Bucharest escriben, que el ejército turco, aumentado con los numerosos refuerzos que habia recibido de todas las partes del imperio, habia avanzado ácia el Danubio y atacado á los rusos; y aunque fué rechazado con pérdida considerable, se disponia á repetir con mayor vigor el ataque: y que en vista de esto el general Kutusow, de unánime acuerdo con los demas generales, determinó repasar el rio despues de destruir la fortaleza de Rudschuck, creyendo que de lo contrario se sacrificaría inutilmente la mayor parte de sus tropas. Al mismo tiempo los generales Kamenskoi, Markow y S. Priest han obtenido el permiso que habian solicitado para retirarse de aquel ejército.

Con fecha de 20 de agosto escribe de Londres un militar español de graduacion y bien acreditada inteligencia y veracidad: „Es positivo que están en marcha muchos cuerpos franceses para Polonia; y un príncipe polaco que acaba de llegar aqui asegura que los rusos tienen ya en aquella fronteta 2600 hombres. Continúa el embarque de infante-

ría y caballería para Portugal; de modo que el ejército de lord Wellington vendrá pronto á ser superior al mayor que Napoleón pueda emplear por tercera, ó mas bien, por quarta vez en la invasión de aquel reyno. El sistema, pues, que han adoptado estos isleños en la guerra de la península, es mas lento de lo que quisiéramos, pero á mi entender asegura mas que ningun otro el buen resultado. Y si como emplean 1000 hombres en Portugal, destinasen 200 á expediciones oportunas ó desembarcos imprevistos en la parte de nuestras costas que mas exigiése su presencia; ¿quién podría calcular los buenos efectos que esto debiera producir? La cosa es difícil, no hay duda; pero nadie posee, como los ingleses, los medios de vencer las dificultades. Aquí estoy viendo todos los días que el embarcar y desembarcar infantería, caballería y artillería son operaciones sumamente facilitadas ya por el arte, y que se executan con una prontitud que maravilla. El ramo de víveres y todo lo demas está tan bien montado como un reloj; y el luxo y la abundancia asombran.“

Si despues de la triste experiencia que por desgracia tenemos, pudiese todavía quedarnos alguna duda sobre el caracter de los franceses y sobre el aprecio que se merecen, podría seguramente sernos de suma utilidad la observacion que con respecto al célebre general Moreau hace un periódico anglo-americano. „La conducta (dice) de este general, desde que vino á pasar su vida entre nosotros, ha sido observada con toda la vigilancia propia de unos hombres libres, sin faltar á ninguno de los miramientos y atenciones á que su situacion lo hacia acreedor; y el resultado de todo esto ha sido el convencerse quantos han logrado alguna ocasion de tratarlo con intimidad, de que no merece la compasion que generalmente excitò con su

desgracia, puesto que sus miras y gestiones parecen encaminadas á destruir la paz y libertad de los Estados-unidos. "

Quando los papeles públicos de nuestras fieles provincias ultramarinas nos anuncian la generosidad con que aquellos dignos hermanos nuestros se apresuran á contribuir con donativos para la manutencion de nuestros exércitos en la península, sería por nuestra parte faltar á una de nuestras mas sagradas obligaciones el no darles un público testimonio de nuestra gratitud por tan importante servicio; el no tributar al mismo tiempo los justos elogios á que se ha hecho por esta causa acreedor el mariscal de campo D. Francisco Montalvo y Ambulodi, autor del sistema adoptado para estas suscripciones; y el no manifestar lo sensible que nos es que los límites de nuestro periódico no nos hayan permitido extractar las principales ideas del plan, y dar á conocer por este medio el acendrado patriotismo de su digno autor.

La pomposa descripción que los generales franceses hacen de las operaciones que se han visto precisados á executar en persecucion del célebre coronel Espoz y Mina, y de qué tan sabia y diestramente ha sabido burlarse este ilustre caudillo, nos demuestra el alto concepto que les merece y el terror que les infunde. Aunque siempre nos será sumamente lisonjero el oír hasta de la boca de nuestros crueles enemigos los elogios de nuestras distinguidas acciones, tendríamos mucho mayor satisfaccion en que nuestro gobierno no ahorrará el trabajo de ir á mendigar de ellos las noticias de los acontecimientos que mas interesan á la nacion.

Vemos con el mayor placer, que el brigadier D. Juan Martin, el Empecinado, se halla de nuevo en campaña

y que ya ha comenzado á repetir sus acostumbradas proezas. Bien pueden irse desengañando todos los que se hallan mal con este nuevo orden de cosas: la nacion, sin parar su consideracion en bordados ni galones, apreciará, elogiará, bendecirá á los que persiguiendo sin cesar á los franceses, la dan muestras de su valor y patriotismo; y por el contrario mirará con el mayor odio y desprecio á los que por una conducta enteramente opuesta manifiestan que les es indiferente la salvacion de la patria, ó que miran como enteramente perdidos quantos sacrificios se hagan para su logro. Esta fatal desconfianza, ó por mejor decir, desesperacion, que por desgracia ha subsistido en gran número de nuestros militares desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion hasta ahora, es seguramente una de las principales causas de las calamidades y reveses que hemos sufrido y que estamos sufriendo.

El crédito que justamente goza el general Ballesteros, y las acertadas providencias que ha comenzado á tomar desde que ha llegado á Algeciras, han reanimado la confianza de todos aquellos pueblos, y deben inspirarnos fundadas esperanzas del feliz éxito de las operaciones que medita. Lo sensible es, que se haya retardado por espacio de mas de un mes la execucion de esta determinacion; es decir, que se haya dexado pasar la ocasion mas oportuna de haberla efectuado.

#### ANUNCIO,

*Quadérno que contiene los seis primeros números del Semanario patriótico que se publicaron en Madrid, y que no habiéndose podido reimprimir, como los ocho siguientes, en Sevilla, se han reimpresso ahora en Mallorca. Se vende en casa de Picardo, calle de la Carne núm.º 136.*